

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real que fue subsanado, para que se sirva proveer. Cali, Febrero 01 de 2021. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0112  
RADICACION: 760014003022-2020-00723-00  
CALI, FEBRERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Satisfechos como se encuentran para la viabilidad de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía, los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 424, 430, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Título Hipotecario de Primera Instancia, a favor de BANCO COOMEVA S.A. con Nit. # 900.406.150-5, contra JOSE DAVID MAGAÑA MONTERO con C.C. # 14.623.929, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de éste proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2858468700

- 1.- Por la suma de \$70.849.923, como saldo de capital.
- 2.- Por la suma de \$376.473, por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 07 de Julio de 2020, hasta el 06 de septiembre de 2020.
- 3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal mensual estipulada por Ley, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de \$70.849.923.

PAGARE No. 1079667500

- 1.- Por la suma de \$171.494, como saldo de capital.
- 2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal mensual estipulada por Ley, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de \$171.494.

PAGARE No. 1072845255100

1.- Por la suma de \$12.073.213, como saldo de capital.

2.- Por la suma de \$ 457.882, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 06 de Febrero de 2020, hasta el 05 de Julio de 2020 y liquidados a la tasa máxima legal.

3.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal mensual estipulada por Ley, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de \$12.073.213.

SEGUNDO: Las costas y agencias se liquidarán en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-860002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado en hipoteca. Líbrese Oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción del embargo y la expedición del certificado respectivo; allegado el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la T.P. No. 181.739 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido y arrimado al plenario.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **013** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **02-02-2021**

El secretario. 

**Eduardo Alberto Vásquez Martínez**